

catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó al actor sus peticiones de abono de determinados complementos, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado número 363»).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

18390 *ORDEN de 5 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 15 de enero y 12 de junio de 1974, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, contra las resoluciones de quince de enero y doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictada ésta en trámite de reposición, por las que le denegaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios desde el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos que al recurrente ha de computársele, en el sentido apuntado, el tiempo transcurrido desde el indicado veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su antigüedad como Ayudante especialista Radiogoniometrista, con efectos económicos desde uno de junio de mil novecientos setenta y tres, en que fue integrado en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea; todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

18391 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede el cambio de dominio de una cetárea situada en la ensenada de Orzán, distrito marítimo de La Coruña, a favor de don Angel María Otamendi Busto.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de una cetárea situada en la ensenada de Orzán, distrito marítimo de La Coruña, otorgada por Orden ministerial de 27 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), de la que es titular doña Secundina Santamaría Viforcos y sus hijas doña Luz María, doña Dolores y doña María Yolanda Gancedo Santamaría,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la cetárea mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario de la mencionada cetárea a don Angel María Otamendi Busto en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18392 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.132, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio, de fecha 14 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia en 7 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, S. A.», contra las Resoluciones de Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turismo, de fechas cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres y catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvílas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

18393 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Francisca Arocas Gil y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1973, seguido, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Francisca Arocas Gil, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 15 de noviembre de 1972 y 9 de junio de 1973, ha recaído sentencia en 17 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Francisca Arocas Gil contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos y nueve de junio de mil novecientos setenta y tres, que le denegaron su petición de compatibilizar dos cargos, por estar ajustados a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

18394 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Lozano Blanco y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.263, seguido, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Luis Lozano Blanco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 29 de octubre de 1973, ha recaído sentencia en 14 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lozano Blanco contra las Resoluciones de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres y veintinueve de octubre de dicho año, de la Dirección General de Espectáculos y del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

18395 *ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad Mercantil «Playmon, Sociedad Limitada» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.133, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad Mercantil «Playmon, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia, en 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil ciento treinta y tres/mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julio Otero Mirelis, en nombre y representación de la Sociedad Limitada «Playmon», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se sancionaba a la repetida Entidad con multa de sesenta y cinco mil pesetas y obligación de presentar el oportuno permiso de infraestructura en el plazo de dos me-

ses, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18396 *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se resuelve recurso de reposición contra aprobación de normas subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Navas del Rey (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición interpuesto por don Antonio López Domínguez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid), contra Orden ministerial de 17 de diciembre de 1974, aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para dicho término municipal, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1976, Orden ministerial resolutoria de dicho recurso, uno de cuyos particulares, concretamente su último considerando y parte dispositiva, a la letra, dice:

«Considerando: Que en orden a la última de las alegaciones expuestas por el recurrente y que se reducen a la exposición de determinadas cuestiones técnicas, se ha de significar que, en aplicación del artículo ciento diecinueve de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo que permite decidir cuantas cuestiones plantee el expediente, hayan sido o no alegadas por los interesados y asimismo del artículo ciento once del citado cuerpo legal, en cuanto a la posibilidad que se concede para rectificar los errores materiales o de hecho, han de subsanarse algunos padecidos en la tramitación de las normas impugnadas y en consecuencia tener en cuenta algunas de las citadas cuestiones, en razón del informe técnico emitido el doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por la Dirección Técnica de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por lo que, en consecuencia, cabe modificar la norma recurrida en los extremos siguientes:

Primero.—Corregir la redacción de la norma tres o cinco, sustituyendo los doscientos metros mínimos con los límites de las parcelas por veinte metros.

Segundo.—Corregir el error material en la definición de la tipología del polígono tres, que cabe quedar sustituida por RU4, subtipo XV».

Tercero.—Considerar como ensanche los polígonos trece y catorce definidos en el plano de zonificación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio López Domínguez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Rey, contra la Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se dictaron las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Navas del Rey, en el sentido de rectificar las mismas, de acuerdo con el informe técnico transcrito en el considerando anterior de la presente resolución.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida resolución, publicándose lo antes transcrito en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de su cumplimiento y demás pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.